



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 960-2019-PA/TC

LAMBAYEQUE

JUAN CRISOSTOMO GUEVARA HERRERA

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 diciembre de 2019

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Juan Crisóstomo Guevara Herrera contra la resolución de fojas 140, de fecha 24 de enero de 2019, expedida por la Primera Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.

2. En la sentencia emitida en el Expediente 00169-2013-PA/TC, publicada el 19 de junio de 2015 en el portal web institucional, este Tribunal declaró infundada una demanda de amparo que solicitaba restituir al demandante su pensión de jubilación. Allí se argumenta que la suspensión de la pensión de jubilación del demandante obedece a que se ha constatado la existencia de irregularidades en la documentación que sustentó su derecho, pues el Informe Grafotécnico 417-2008-SAACI/ONP determina que la documentación que sirvió de sustento para la obtención de la pensión de jubilación es irregular.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 960-2019-PA/TC

LAMBAYEQUE

JUAN CRISOSTOMO GUEVARA HERRERA

3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto, de manera desestimatoria, en la sentencia emitida en el Expediente 00169-2013-PA/TC. Ello porque se pretende restituir al recurrente la pensión de jubilación suspendida; sin embargo, se advierte que dicha suspensión se basa en el Informe Grafotécnico 36637-AE-PG-2015, de fecha 2 de febrero de 2015 (ff. 142 y 143 del expediente administrativo virtual), en el cual se concluyó que la redacción del libro de planillas de salarios examinado presenta fraude en el contenido desde "los elementos mes de junio de 1977 e información contable que aparecen en el folio 7 lado derecho hasta el periodo laboral del 9 al 14 de mayo 1983", conforme se detalla en el literal "E,2,i,j", del análisis documentoscópico del informe pericial.
4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

LEDESMA NARVÁEZ
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

PONENTE LEDESMA NARVÁEZ

Lo que certifico:

HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL